

Con fecha 15 del corriente mes ha trasladado al Consejo el T. M. Sr. D. Juan de la Real orden que con la de 4 del mismo se habia con-
 muniado el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gra-
 cia y Justicia, cuyo tenor es el siguiente:
 Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la expo-
 sición y testimonio que la compañía, dirigida en 4 de Julio último
 por D. Fernando Moreno y Roldán, Corregidor político de An-
 toquera, en la que manifestando la resistencia que oponen los gar-
 ceros y Oficiales de Voluntarios Reales de aquella ciudad a
 prestar sus declaraciones en las causas, así civiles como crimina-
 les, sin que proceda la invitación de oficio al Comandante de los
 mismos, y que en consecuencia se manda que en presentación
 solicite se declare si las clases de sujetos referidos que deben
 prestar sus declaraciones en los Juzgados Reales ordinarios, co-
 mo testigos ó citados, han de ser considerados cuando no se ha-
 llen sobre las armas con toda la extensión del fuero militar co-
 mo los del ejército y armadas, ó con limitación al fuero crimi-
 nal que les está concedido. F. M. y de lo expuesto
 por V. I. en 18 de este mes, acerca de la referida exposición,
 se ha servido, conmutándose con su dictamen, resolver que el
 fuero militar concedido en lo criminal por el artículo 1.º del
 Reglamento de los Cuerpos de Voluntarios Reales á los Ofi-
 ciales y Sargentos militares lo sean, entendiéndose el tam-
 bién pasivo y relativo á las causas que se tubieren contra sus
 personas, no las causas de modo alguno, cuando no se hallen so-
 bre las armas, de prestar las declaraciones que se les exijan por la
 justicia ordinaria, tanto en las causas como criminales que
 se sigan contra otros sujetos. Lo que de Real orden digo á V. I.
 para su inteligencia y efectos convenientes.
 Publicada en el Consejo la antecedente Real orden en 17 del mismo,
 acordó su cumplimiento, y para que se cumpliese en la Sala
 de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Concillerías y Audiencias Rea-
 les, Corregidores, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.
 En su consecuencia y al expresado efecto lo participo á V. I. y para
 que al mismo fin lo circule á las Justicias de los Pueblos de su Parti-
 do; dándose copia del recibo de esta.
 Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Setiembre
 de 1829.

Real orden

D. Valentin de Pineda

